

ESTATUTOS

(ACORDADO POR EL 2.º CONGRESO NACIONAL DEL PARTIDO
CELEBRADO EN VALPARAISO DEL 22 AL 25 DE
DICIEMBRE DE 1934.)

La estructura orgánica del Partido se rige por el presente
ESTATUTO:

TITULO I

DE LOS ORGANISMOS, FUNCIONARIOS Y MANDATARIOS

Artículo 1.º—Son organismos del Partido: los núcleos, las seccionales, el Congreso General, el Comité Central Directivo, el Secretariado General Ejecutivo, los consejos técnicos, la Universidad y la Federación de la Juventud Socialista.

Art. 2.º—Son funcionarios del Partido: el Secretario General Ejecutivo y los demás miembros del Secretariado General Ejecutivo, los Secretarios regionales, los miembros del secretariado de las seccionales, los jefes de consejos técnicos y los secretarios de núcleos.

Art. 3.º—Son mandatarios del Partido: los que desempeñan cargos fiscales, semi-fiscales, municipales y los parlamentarios.

TITULO II

DE LOS MIEMBROS DEL PARTIDO

Art. 4.º—Los miembros del Partido son de dos calidades: simpatizantes y militantes.

Simpatizantes

Art. 5.º—El simpatizante tiene la obligación de cotizar mensualmente la suma que él mismo se fijare no inferior a un peso y prestar al Partido todo su apoyo moral e intelectual.

Militantes

Art. 6.º—Los militantes del Partido son de dos calidades: militantes pasivos y militantes activos.

Obligaciones del militante pasivo

Art. 7.º—Militante pasivo es el que aspira a la calidad de militante activo. Sus obligaciones son:

- a) Cotizar mensualmente una suma no inferior a un peso.
- b) Formar en alguna brigada de militantes pasivos.
- c) Adoctrinarse.
- d) Cumplir las consignas que se le impartan.
- e) Ingresar a la organización sindical o gremial respectiva, requisito indispensable para obtener la calidad de militante activo, salvo excepciones calificadas por el Secretario de acción sindical.

Militantes activos

Art. 8.º—Son militantes activos los militantes pasivos que hayan sido aceptados de acuerdo con el Art. 7 (Promesa de militante) y los que son militantes del Partido antes de la vigencia de este Estatuto y que hayan cumplido con los requisitos exigidos a los militantes activos. Son obligaciones de los militantes activos:

- a) Cotizar mensualmente una suma no inferior a un peso.
- b) Asistir a las reuniones de su núcleo, de su barrio o seccional.
- c) Acatar la disciplina del Partido y cumplir las misiones que se le encomienden.

d) Hacer propaganda del Partido, de su doctrina, programa y organización y presentar militantes pasivos y simpatizantes.

e) Guardar lealtad al Partido y a sus directivas y absoluta discreción respecto de los acuerdos y resoluciones que se adopten; practicar la solidaridad con sus compañeros; ser probo e intachable.

f) Elevar por intermedio de su secretario de núcleo toda crítica e iniciativa eficaz para la mejor obra del Partido.

g) Elegir sus funcionarios y ser elegido.

La calidad de militante se pierde por causa de expulsión y por incumplimiento reiterado de sus obligaciones.

TITULO III

DEL NUCLEO

Art. 9.º—El Núcleo es la organización fundamental del Partido.

Los núcleos se forman por no menos de cinco militantes y no más de nueve de acuerdo con las normas siguientes, que se aplicarán por orden de importancia y siguiendo el criterio que según las circunstancias y localidades favorezca la labor del núcleo:

a) Por militantes que trabajan en un mismo taller, fábrica o institución.

b) Por militantes que trabajan en la misma profesión u oficio.

c) Por militantes que residan en un mismo barrio o por la función o actividad que desarrollen dentro del Partido.

Art. 10.—El núcleo será dirigido por un jefe plenamente responsable, elegido por las dos terceras partes de sus miembros; en caso de no haber acuerdo el nombramiento se realizará por el Secretario de barrio o seccional.

Son obligaciones del jefe de núcleo:

a) Reunir por lo ménos una vez a la semana sus militantes, rayando al que falte más de tres veces injustificadamente.

b) Acoger las críticas e iniciativas de sus militantes, discutir las, rechazarlas y elevarlas a la seccional del barrio si lo hubiere, con acuerdo de los dos tercios de sus miembros.

c) Transmitir y hacer cumplir las órdenes que se le impartan.

d) Confeccionar las fichas de cada uno de sus militantes y elevarlas al organismo superior.

e) Adoctrinar al núcleo y mantener su cohesión y disciplina.

f) Velar por el pago de la cuota que sea oportuna, dirigir la labor de penetración y propaganda del núcleo, y

h) Informar mensualmente por escrito al organismo superior de la obra realizada.

TITULO IV

DE LOS BARRIOS Y SECCIONALES:

Art. 11.—La seccional, es el organismo del partido en cada centro de población y está constituida a lo menos por dos núcleos. El secretario regional fijará sus límites. En las ciudades cuya población lo exija, la seccional se divide en Barrios, constituidos en forma semejante a la seccional, pero subordinados a ella. El barrio como la seccional tienen por objeto representar la organización local del Partido, cohesionar la acción del Partido, mantener la afiliación, la propaganda y la agitación política de su radio de acción.

Art. 12.—El barrio será dirigido por un secretario elegido por los dos tercios de sus secretarios de núcleos de sus respectivos barrios. El secretario de barrio elegirá sus colaboradores. La seccional será dirigida por un secretariado compuesto de seis miembros a saber: un secretario de seccional que estará a cargo de la organización, un secretario de actas y correspondencia, un secretario de acción sindical y agitación, un secretario de finanzas, uno de estudios sociales y propaganda y uno de socorro.

Los miembros del secretariado de la seccional serán elegidos en la siguiente forma:

El secretario seccional será elegido por los secretarios de núcleos y éstos tendrán una reunión previa para consultar a sus nucleados en su oportunidad. El secretario seccional elegirá a sus colaboradores con amplias facultades y de acuerdo con los estatutos.

Art. 13.—Son obligaciones del secretario de barrio, reunir por lo menos una vez a la semana a los militantes y simpatizantes para una charla doctrinaria.

Reunir por lo menos una vez cada quince días a los secretarios de núcleos para aceptar o rechazar las críticas e iniciativas que éstos le formulen; dirigir la acción económica, social y política del barrio de acuerdo con las seccionales, mantener un local, recaudar las cotizaciones, presentar un estado de Tesorería cada mes a la seccional y a los militantes, velar por la disciplina del barrio y hacer ejecutar los acuerdos de los organismos superiores, mantener brigadas de simpatizantes a cargo de uno o varios militantes.

En las seccionales donde no haya Barrio las obligaciones de

las seccionales serán las que se exponen para los barrios, más las propias para ella. Corresponde al secretario seccional:

a) Tener la representación de la seccional en sus relaciones con los organismos y funcionarios del Partido.

b) Dirigir la labor del Partido en la localidad de acuerdo con las instrucciones de los organismos superiores y pasar cada seis meses al secretario Ejecutivo un estado de la Tesorería.

c) Velar por la disciplina de sus miembros y sancionar las infracciones.

d) Mantener un local y llevar al día las fichas y un libro de actas, de caja y un archivo.

e) Informar mensualmente por escrito al secretario regional de la labor de la seccional y éste mantenerse en contacto permanente con el secretario Ejecutivo.

TITULO V

DE LOS SECRETARIOS PROVINCIALES

Los secretarios provinciales serán designados por los Congresos Regionales.

14.—Sus funciones son inspectivas, animadoras y coordinadoras de la labor de la seccional.

Son obligaciones de los secretarios provinciales evacuar los informes y consultas solicitadas por el secretario Ejecutivo:

a) Organizar e instalar las nuevas seccionales.

b) Enviar mensualmente al Secretario General Ejecutivo un informe sobre la marcha del Partido en la provincia y las sugerencias que estime conveniente, representar al Secretario General Ejecutivo y velar por la disciplina y la línea política del Partido.

c) Convocar Congresos Provinciales cuando se lo solicite la mitad de las seccionales y cuando lo estime conveniente el secretariado Ejecutivo y presidir la primera reunión fijando la tabla de la Convocatoria del Congreso.

TITULO VI

DEL COMITÉ CENTRAL DIRECTIVO:

Art. 15.—El Comité Central Directivo es un organismo deliberante elegido por los dos tercios del Congreso General, se pronun-

cia por las razones generales de las grandes cuestiones y aprueba o rechaza la cuenta del Secretario General del Partido. Se reúne con tal objeto una vez al mes en Santiago o donde sea citado por el Secretario General y es responsable de sus acciones ante el Congreso General.

El Comité Central Directivo puede por los dos tercios de sus miembros renovar al Secretario General del Partido en caso de ir contra los intereses y la línea doctrinaria del Partido y nombrarle reemplazante en caso de que no pueda desempeñar el cargo.

El Comité Central Directivo presentará una cuenta de su labor al Congreso General.

Los miembros del Comité Central Directivo, cuando no obran en cumplimiento de un mandato conferido por los estatutos o por el secretario Ejecutivo no pueden ejercer funciones directivas.

TITULO VII

DEL SECRETARIO GENERAL EJECUTIVO

Art. 16.—El Secretario General, es el director y ejecutor con amplia autoridad y responsabilidad de los acuerdos y directivas del Congreso General, del Comité Central Directivo y de los que él mismo señale, dentro de las líneas fijadas por aquellos y tendrá la representación genuina del Partido. Preside toda reunión del Partido a que asista y en todas ellas tiene derecho a voz y voto.

Para realizar su labor el Secretario General Ejecutivo se asesora de un cuerpo de secretarios que en conjunto forman el Secretariado General Ejecutivo y que tienen cada uno a su cargo los siguientes departamentos:

a) Organización y correspondencia; b) Actas; c) Estudios sociales; d) Acción sindical y agitación; e) Estadística; f) Control; h) Defensa y socorro; i) Finanzas; j) Prensa; y g) Departamentos técnicos.

Art. 17.—Los miembros del secretariado Ejecutivo son de libre elección del Secretario General y durarán en sus funciones mientras así lo determine el Secretario General. Su nombramiento deberá ser puesto en conocimiento del C. C. D.

Art. 18.—Bajo la dirección del secretario correspondiente se establece el Departamento Técnico encargado de informar y estudiar los diferentes problemas y planes de acción de carácter técnico, y contará con los siguientes Consejos:

Político, de Fomento, de Educación, Salubridad, Defensa, Relaciones Internacionales, Legislación y Organización del Trabajo.

Art. 19.—Bajo la dirección del Secretario de Estudios sociales se establece la Universidad encargada de la difusión cultural y doctrinaria.

Art. 20.—Corresponde al Secretariado General:

a) Dar las directivas para la constitución y control de la marcha de los organismos del Partido; b) Imprimir rumbos y tácticas para la constitución y control de los organismos del Partido y dictar instrucciones para el Trabajo; c) Redactar los reglamentos necesarios para la buena marcha de los organismos del Partido; d) Resolver las cuestiones que se suscitaren en los diferentes organismos; e) Mantener la disciplina del Partido, adoptando al efecto todas aquellas medidas que estimare convenientes; f) Disolver y organizar los organismos del Partido y en caso de trasgresión a los principios fundamentales, al programa o las disposiciones del presente Estatuto; g) Estudiar y proponer al Comité Central alianza o frentes con otras organizaciones afines.

Art. 21.—El Secretario General es elegido por el Congreso General y dura en sus funciones hasta el próximo Congreso General.

TITULO VIII

DEL CONGRESO GENERAL

Art. 22.—El Congreso General es el organismo máximo del Partido. Lo constituyen hasta cinco representantes de cada seccional, elegidos directamente por los dos tercios de los militantes con 15 días de anticipación, los miembros del C. C. C. y del S. C. E. y los parlamentarios, sin derecho a voto. El Congreso General se reunirá una vez al año, en la fecha y sede que fije el Secretario General, y extraordinariamente cuando lo convoque el Secretario General por sí o a petición de la tercera parte de las seccionales existentes. La sesión inaugural será presidida por el Secretario General, quien deberá dar cuenta por escrito de la labor desarrollada por el Partido. Los acuerdos del Congreso deberán ser adoptados por los dos tercios de sus miembros y entrarán en vigor en cuanto se clausuren sus trabajos.

Art. 23.—Corresponde al Congreso:

a) Discutir, aprobar o censurar las actuaciones de los distintos organismos y funcionarios del Partido, oído el informe que pre-

sente el Secretario General; b) Revisar, aprobar o rechazar los balances de la Tesorería del Partido; c) Ratificar o anular medidas disciplinarias contra los organismos o funcionarios del Partido; d) Ratificar, modificar o interpretar los rumbos generales que deban imprimirse; e) Designar el Secretario General y el Comité Central Directivo.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 24.—Cada secretario de Núcleo, secretario de barrio, de seccional o regional o ejecutivo es plenamente responsable de su gestión ante los que lo han elegido y ante los organismos superiores del Partido.

La responsabilidad de los funcionarios se hará efectiva mediante la remoción y las medidas disciplinarias. La responsabilidad de los militantes mediante las medidas disciplinarias.

La remoción de un funcionario será determinada por los dos tercios de los que han elegido o por los funcionarios superiores. Se aplicará por el funcionario u organismo inmediatamente superior y será inapelable después de oído el acusado.

Art. 25.—Las medidas disciplinarias son cuatro: Amonestación privada, amonestación pública, suspensión (variable de uno a seis meses) y expulsión.

Art. 26.—La afiliación de nuevos militantes y su instrucción está a cargo de los barrios y cuando éstos no existan de las seccionales. Se formarán brigadas de militantes pasivos a cargo de un militante activo capacitado que los adoctrine sobre la declaración de principios, el programa y el Estatuto del Partido y presente un informe detallado al Secretario o de seccional sobre las cualidades morales, y espíritu revolucionario combativo del postulante. La afiliación de nuevos militantes se hará en forma solemne de acuerdo con el Reglamento que dictará sobre el particular el Secretario Ejecutivo.

Art. 27.—En caso de que en las votaciones de cualesquiera de los organismos del Partido no se reúnan los dos tercios después de tres votaciones consecutivas, el jefe del organismo inmediatamente superior decidirá. Si en el Congreso no se reunieran los dos tercios requeridos no se tomara decisión.

Art. 28.—Todos los cargos de funcionarios del Partido son incompatibles entre sí, excepto con la calidad de jefe de núcleo.

Art. 29.—En el presente año, por haberse realizado recién los

Congresos Regionales, los Secretarios Provinciales serán designados por el Secretario General Ejecutivo a propuesta de las seccionales respectivas.

OSCAR SCHNAKE VERGARA,
Secretario General Ejecutivo.